

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 91001-33-33-001-2015-00014-01
Ejecutante: CARMELINDA ALVEZ DOSANTOS
Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En atención a la petición del apoderado de la parte actora (archivo pdf 48 del expediente electrónico) de “SANCIONAR, al Representante Legal de la U.G.P.P. o quien haga sus veces, como quiera que, no ha dado cumplimiento a la Orden de pagar la suma de \$86.957.747,64 de manera INMEDIATA a mi Poderdante, Sra. Carmelinda Alvez Dosantos, de conformidad con el Oficio No. 046 de fecha 23 de marzo de 2021, emitido por su Despacho”, **el Juzgado considera necesario disponer que por Secretaría se ponga en su conocimiento el pronunciamiento que hiciera la entidad ejecutada** (archivos pdf 35 y 36) respecto a lo ordenado en providencia del 19 de marzo de este año (archivo pdf 28) que le fuera notificado a través del aludido oficio 046 (archivo pdf 31) pues la demandada omitió hacerlo en su respuesta (archivo pdf 42).

Así mismo, se **reconoce** al abogado Omar Andrés Viteri Duarte, cedula de ciudadanía 79.803.031, tarjeta profesional 111.852 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderado de la demandada** en los términos del poder otorgado (archivo pdf 38).

De igual forma, se **reconoce** como su apoderada sustituta a la profesional del derecho Laura Natali Feo Pelaez, cedula de ciudadanía 1.018.451.137, tarjeta profesional 318.520 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la respectiva sustitución (archivo pdf 37).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 91001-33-33-001-2015-00039-00
Demandante: DINA MORA y otros
Demandados: EPS MALLAMAS y otro

El juzgado **FIJA** el día **14 de septiembre de 2021** a las **10:00 a.m.**, para continuar con la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado CPACA.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes,

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 91001-33-33-001-2015-00058-01
Ejecutante: LUÍS ALFONSO MARTÍNEZ VAICUE
**Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En esta oportunidad, procede el Juzgado a pronunciarse sobre la nueva solicitud de terminación del proceso presentada por el señor Javier Andrés Sosa Pérez, Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP¹

Indica que en cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior² se constituyó el título judicial **471030000111151** (\$88.433.372,60) a órdenes del Juzgado y a favor del ejecutante. Título cuyo pago se encuentra en trámite (80ConstanciaSecretarialIngresoDespacho.pdf).

Además, nuevamente allegó la Resolución 0296 de 22 de febrero de 2018 (archivo pdf 75) donde se dispuso pagarle al actor \$1.506.864,87 por “*Costas y/o Agencias en Derecho*”, pero no aportó título judicial por ese valor, solo allegó “*Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante*” (archivo pdf 76).

Es de recordar que en providencia del 5 de abril de este año se ordenó seguir adelante con la ejecución por \$1.572.790,80 y, no se accedió a la solicitud de terminación del proceso de la ejecutada, en atención a que la liquidación del crédito asciende a \$90.006.163,40 (auto del 28 de septiembre de 2018³).

¹ Archivos pdf 74 a 78 expediente electrónico.

² se dispuso continuar la ejecución por \$1.572.790,80.

³ 41AutoModificaLiquidacion-ApruebaLiquidacion.PDF

En este orden de ideas, en esta ocasión tampoco es procedente acceder a la terminación del proceso presentada por encontrarse en trámite el pago del título 471030000111151 (archivo pdf 77) y estar pendiente por pagar \$1.572.790,80, razón por la cual no están satisfechos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso para ese fin.

En consecuencia se,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

GERZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2015-00155-00
EJECUTANTE	CELSO ARMANDO FAJARDO QUINTERO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
PROCESO	EJECUTIVO

Dentro del término previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, la entidad demandada, mediante mensaje de datos del 4 de mayo de 2021¹, interpuso el recurso de apelación contra la providencia del 30 de abril de 2021², por medio de la cual se dispuso, entre otras cosas, modificar la liquidación del crédito, decisión que fue notificada por estado el 3 de mayo siguiente³.

Comoquiera que la anterior impugnación es procedente, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Archivo electrónico denominado «68SoporteRecibidoRecursoApelacionAutoModificaLiquidacionCredito» del expediente híbrido.

² Documento electrónico denominado «64AutoModificaLiquidacionCredito» *ibidem*.

³ Archivo electrónico denominado «65EstadoNo.12De2021» *ibidem*.

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la entidad ejecutada contra la providencia proferida el 30 de abril de 2021, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMÍTASE** al día siguiente el expediente de la referencia a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de alzada, previas las anotaciones que fueren menester.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00006-01
DEMANDANTE	ANAIS CUERVO ICO y YUBERLY PASTRAN CUERVO
DEMANDADOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - ARMADA NACIONAL e INFANTERÍA DE MARINA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

SEÑÁLESE el **13 de julio de 2021** a las **10:00 a.m.** para continuar la audiencia de pruebas dentro de este medio de control, teniendo en cuenta que no pudo llevarse a cabo el día inicialmente señalado como consecuencia del paro judicial que tuvo lugar en esa oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	91001-33-33-001-2017-00104-01
Demandante:	ATANAEL MONJE
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL, ARMADA NACIONAL e INFANTERÍA DE MARINA

SEÑÁLESE el 27 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. para continuar la audiencia de pruebas dentro de este asunto.

Concordante con lo anterior, la Secretaría del Juzgado deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y, además los constatará con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

Asimismo, se ordena a la Secretaría del Despacho comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la audiencia.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Adviértaseles a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia fijada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, en caso de requerir la consulta física del expediente el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00014-00
DEMANDANTE	CHARLES PANAIFO GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial que había sido programada para el 12 de mayo del año en curso no pudo ser realizada en razón al paro nacional, se **FIJA** el día **14 de julio de 2021** a las **3:00 p.m.**, para celebrarse la diligencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá enviar una invitación desde la plataforma Microsoft Teams a los canales digitales de las partes y sus apoderados que se reposen en el expediente y en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, comunicarse telefónicamente con aquellas, con el fin de verificar la disponibilidad para el uso de la aludida plataforma.

Se **RECOMIENDA** a las partes ingresar quince (15) minutos antes de la hora programada a la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán acceder desde el navegador web de su elección o la respectiva aplicación, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la diligencia.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la audiencia por medio de la referida plataforma, se utilizarán otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

Ahora bien, se recuerda que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los *municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Finalmente, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración, al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00036-00
DEMANDANTE	ÁLVARO ANDRÉS PORRAS RIVERA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas que había sido programada para el 5 de mayo del año en curso no pudo ser realizada en razón al paro nacional, se **FIJA** el día **28 de julio de 2021** a las **3:00 p.m.**, para celebrarse la diligencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá enviar una invitación desde la plataforma Microsoft Teams a los canales digitales de las partes y sus apoderados que se reposen en el expediente y en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, comunicarse telefónicamente con aquellas, con el fin de verificar la disponibilidad para el uso de la aludida plataforma.

Se **RECOMIENDA** a las partes ingresar quince (15) minutos antes de la hora programada a la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán acceder desde el navegador web de su elección o la respectiva aplicación, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la diligencia.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la audiencia por medio de la referida plataforma, se utilizarán otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se **ADVIERTE** que la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas estará a cargo de la parte actora, en virtud del artículo 217 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la secretaría del Despacho deberá emitir las respectivas comunicaciones.

Por otra parte, se **REQUIERE** de la parte demandante que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, indique el canal digital de notificaciones de los testigos, con el fin de que estos puedan acudir a la audiencia programa a través del uso de medios electrónicos.

Ahora bien, se le recuerda que, en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Finalmente, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración, al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00053-00
DEMANDANTE	JOSÉ ALVEAR CORTEZ ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial que había sido programada para el 12 de mayo del año en curso no pudo ser realizada en razón al paro nacional, se **FIJA** el día **4 de agosto de 2021** a las **3:00 p.m.**, para celebrarse la diligencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá enviar una invitación desde la plataforma Microsoft Teams a los canales digitales de las partes y sus apoderados que se reposen en el expediente y en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, comunicarse telefónicamente con aquellas, con el fin de verificar la disponibilidad para el uso de la aludida plataforma.

Se **RECOMIENDA** a las partes ingresar quince (15) minutos antes de la hora programada a la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán acceder desde el navegador web de su elección o la respectiva aplicación, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la diligencia.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la audiencia por medio de la referida plataforma, se utilizarán otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

Ahora bien, se recuerda que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los *municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Finalmente, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración, al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00082-00
DEMANDANTE	K&M S.A.S
DEMANDADO	EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN.
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, y comoquiera que venció el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el juzgado **FIJA** el día **10 de agosto de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado código, teniendo en cuenta además que no se propusieron excepciones previas ni se encontró probada alguna de manera oficiosa.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*
(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción*».

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	91001-33-33-001-2018-00097-01
DEMANDANTE	RICHARD MAY JIMÉNEZ
DEMANDADO	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, vencido el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, una vez resueltas las excepciones previas el juzgado **FIJA** el día **31 de agosto de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de ese código.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del parágrafo 2°

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicado: 91001-33-33-001-2018-00104-00
Demandante: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL
Demandado: ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS – ATICOYA y SEGUROS DEL ESTADO

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, y comoquiera que venció el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el juzgado **FIJA** el día **24 de agosto de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado código, teniendo en cuenta además que no se propusieron excepciones previas ni se encontró probada alguna de manera oficiosa.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 91001-33-33-001-2019-00047-00

Demandantes: MITZI ARBELÁEZ BAUTISTA, GERTRUDIS JULEYDI CABEZAS ARBELÁEZ, ESPERANZA GÓMEZ ARBELÁEZ, ANA MITZI CABEZAS ARBELÁEZ, CONSUELO GÓMEZ ARBELÁEZ y JORGE ELIECER GÓMEZ ARBELÁEZ.

Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como el término para corregir la demanda otorgado en providencia del 20 de noviembre de 2020 venció en silencio, luego de reanudado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del auto del 19 de marzo de este año que resolvió los recursos interpuestos en su contra (inc. 4, art. 118 cgp), se **RECHAZA** la demanda conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 91001-33-33-001-2019-00089-00
Demandante: ILMER PEÑA LEÓN y otros
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL.

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, y comoquiera que venció el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el juzgado **FIJA** el día **7 de septiembre de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado código, teniendo en cuenta además que no se propusieron excepciones previas ni se encontró probada alguna de manera oficiosa.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 91001-33-33-001-2019-00115-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL LEÓN COTE
Demandados: MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, y comoquiera que venció el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el juzgado **FIJA** el día **21 de septiembre de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado código, teniendo en cuenta además que no se propusieron excepciones previas ni se encontró probada alguna de manera oficiosa.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

² «...*Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:*
(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción*».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS**

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 91001-33-33-001-2019-00117-00
Demandante: TATIANA ELIZABETH BOTIAS WHILER y otros
Demandados: MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS.

Una vez surtidos los trámites procesales relacionados con la admisión y contestación de la demanda, y comoquiera que venció el término legal previsto en los artículos 172 y 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el juzgado **FIJA** el día **3 de agosto de 2021** a las **10:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del mencionado código, teniendo en cuenta además que no se propusieron excepciones previas ni se encontró probada alguna de manera oficiosa.

Así, la Secretaría deberá adjuntar a la respectiva notificación de esta providencia, una invitación a la plataforma Microsoft Teams para la realización de la mencionada diligencia, a los correos electrónicos aportados de las partes y sus apoderados en el expediente y constatarlos con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados, en virtud del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, con el fin de que la aludida invitación también sea enviada a la dirección de correo electrónico allí consignada.

De igual forma, se **ORDENA** a la Secretaría comunicarse telefónicamente con los apoderados de las partes e intervinientes con el fin de acordar y verificar la disponibilidad de estos para la utilización de las plataformas tecnológicas para la realización de la diligencia programada.

Se recomienda a las partes y sus apoderados ingresar diez (10) minutos antes de la hora establecida a la mencionada plataforma, a la cual podrán acceder por el navegador web de su elección, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la audiencia, con el fin de realizar las respectivas pruebas de conectividad.

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la diligencia programada por medio de la plataforma Microsoft Teams, el Despacho utilizará otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se les deberá poner de presente a las partes que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales».

Por último, **ADVIÉRTASELES** a los apoderados de las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia programada, tales como poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación, entre otros, dos (2) días antes de realizarse la misma, a la dirección de correo electrónico de este Juzgado, es decir, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de la imposición de la sanción allí prevista.

Así mismo, en caso de requerir la consulta física del expediente, el interesado deberá enviar una solicitud para el agendamiento de cita de atención presencial a la dirección de correo electrónico del Juzgado, **jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mediante la cual deberá indicar su nombre completo, número de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

2 «...Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción».*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2020-00027-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR BERNAL MEJÍA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LETICIA – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

Debe recordarse nuevamente que en el numeral séptimo del auto admisorio¹, se dispuso que el Consejo Municipal de Leticia por conducto de la Alcaldía Municipal, debía aportar copia de las pruebas documentales correspondientes a las actas de debates de la comisión y plenaria del Acuerdo Municipal 031 de 2019 junto con las grabaciones correspondientes y, en la providencia que decretó pruebas y fijó el litigio (archivo pdf 21) se prescindió de esta al no haberse allegado.

Sin embargo, como el presidente del Consejo Municipal de Leticia afirma que revisado el correo electrónico de esa entidad se evidenció *“que los correos electrónicos enviados por su despacho están quedando en spam”* (archivo pdf 27) y, teniendo en cuenta que *“los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”* (inc. 3, art. 173 CGP), previo a correr traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 del CPACA y expedir la sentencia por escrito (inc. 3, num. 1, art. 182a cpaca), se dispone **poner en conocimiento** de la parte demandante por el término de cinco (5) días una vez notificada esta determinación, para que se pronuncie respecto a lo solicitado y que fuera aportado por el presidente del concejo municipal de Leticia a través de oficio de fecha 8 de marzo de este año (archivo pdf 27), es decir:

- i. Audio Acta 16 de 19 de diciembre de 2019 – Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública.
- ii. Acta 16 de 19 de diciembre de 2019 – Comisión de Presupuesto y Hacienda Pública.
- iii. Audio Acta 3 de 23 de diciembre de 2019 – Plenaria.

1 05AutoAdmisorio.PDF

iv. Acta 3 de 23 de diciembre de 2019 – Plenaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

GERZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS

Leticia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00004-00
DEMANDANTE	NOHORA FABIOLA FERNÁNDEZ PEÑA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas que había sido programada para el 5 de mayo del año en curso no pudo ser realizada en razón al paro nacional, se **FIJA** el día **7 de julio de 2021** a las **3:00 p.m.**, para celebrarse la diligencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá enviar una invitación desde la plataforma Microsoft Teams a los canales digitales de las partes y sus apoderados que se reposen en el expediente y en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, comunicarse telefónicamente con aquellas, con el fin de verificar la disponibilidad para el uso de la aludida plataforma.

Se **RECOMIENDA** a las partes ingresar quince (15) minutos antes de la hora programada a la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán acceder desde el navegador web de su elección o la respectiva aplicación, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la diligencia.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la audiencia por medio de la referida plataforma, se utilizarán otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

De igual manera, se **ADVIERTE** que la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas estará a cargo de la parte actora, en virtud del artículo 217 del Código General del Proceso. Para tal efecto, la secretaría del Despacho deberá emitir las respectivas comunicaciones.

Por otra parte, se **REQUIERE** de la parte demandante que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este proveído, indique el canal digital de notificaciones de los testigos y la demandante, con el fin de que aquellos acudan a la audiencia programada a través del uso de medios electrónicos.

Ahora bien, se le recuerda que, en virtud del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Finalmente, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración, al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC